

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

30824 *CORRECCION de errores de la Orden de 25 de octubre de 1983 por la que se aprueba la Norma General de Calidad para la Leche Condensada destinada al mercado interior.*

Advertidos errores en la Orden de referencia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 260, de 31 de octubre de 1983, páginas 29535 y 29536, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 29535, 1.ª columna, 1.ª línea del preámbulo, donde dice: «... en el Decreto 1043/1987 ...», debe decir: «... en el Decreto 1043/1973 ...».

Página 29535, 2.ª columna, apartado 6.3.2, donde dice: «... del 98 por 100 de la fabricación esterófica ...», debe decir: «... del 98 por 100 de la fracción esterófica ...».

Página 29535, 2.ª columna, apartado 7, donde dice: «... sancionadas por la Subsecretaría de Sanidad y Consumo del ...», debe decir: «... sancionadas por la Subsecretaría de Sanidad del ...».

Página 29536, 1.ª columna, apartado 8, donde dice: «... aprobados por la Subsecretaría de Sanidad y Consumo», debe decir: «... aprobados por la Subsecretaría de Sanidad».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

30825 *REGLAMENTO número 9 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos en lo que se refiere al ruido (Boletín Oficial del Estado de 23 de noviembre de 1974), anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, relativo a la adopción de condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de la homologación de piezas y equipos para vehículos de motor. Serie de enmiendas 02 propuestas por Checoslovaquia, puestas en circulación el 1 de enero de 1980, que entraron en vigor el 1 de junio de 1980, y serie de enmiendas 03 propuestas por Bélgica, puestas en circulación el 1 de abril de 1982, que entraron en vigor el 1 de octubre de 1982.*

SERIE DE ENMIENDAS 02

Correcciones a efectuar

El párrafo -1. Campo de aplicación», queda de la siguiente forma:

«El presente Reglamento se aplica al ruido producido por los vehículos automóviles, con exclusión de los que tengan una cilindrada que no pase de 50 centímetros cúbicos, de los tractores agrícolas y máquinas agrícolas automotrices y de las motocicletas de dos ruedas cuya velocidad máxima por construcción es superior a 50 km/h.»

En el apéndice del anexo 3 se suprime la figura i) y el título de la figura ii) (página 23781).

En el anexo 4 se suprime el párrafo A completo. Los párrafos B y C pasan a ser A y B (página 23781).

SERIE DE ENMIENDAS 03

Párrafo 1, leer:

-1. Campo de aplicación.

El presente Reglamento se aplica al ruido emitido por vehículos a motor con exclusión de:

- los que tengan cilindrada menor de 50 cm³;
- motocicletas de dos ruedas cuya velocidad máxima no pase por construcción de 50 km/h;

- los de categorías (*) M₁ y M₂ que tengan un peso máximo que no pase de 3,5 toneladas;
- los de categorías (*) N₁, N₂ y N₃;
- tractores agrícolas y máquinas agrícolas automotrices.

Y añadir la siguiente nota al pie de página:

(*) De acuerdo con el Reglamento número 13 (E/ECE/324, E/ECE/TRANS/505/ Rev. 1/Add. 12/Rev. 2, párrafo 5.2.)

Anexo 3, párrafo 1.1:

Sustituir «179 (1965)» por «651 (1979)».

Anexo 4, cuadro:

Debajo «B. Vehículos a motor con cuatro ruedas o más», suprimir los puntos a), b), c), e) y g), y volver a numerar los puntos d) y f) (antiguos) como a) y b) (nuevos).

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 15 de noviembre de 1983.—El Secretario general Técnico, Ramón Villanueva Etcheverría.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

30826 *RESOLUCION de 11 de octubre de 1983, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicas las características esenciales de la Deuda del Estado, interior y amortizable, al 15,75 y 16 por 100, emitida en virtud de las autorizaciones contenidas en el Real Decreto 2168/1983, de 4 de agosto, y Orden ministerial de 16 de agosto de 1983, a efectos de su contratación en las Bolsas Oficiales de Comercio.*

Con objeto de dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio para que sea admitida a cotización oficial la Deuda del Estado, esta Dirección General hace públicas las siguientes características esenciales de la emitida por un valor nominal de pesetas 27.964.920.000, formalizada en bonos del Estado e instrumentada en dos emisiones, una al 15,75 por 100 de interés nominal y amortización al tercer año, y otra al 16 por 100 de interés nominal y amortización al cuarto año, emisiones de 24 de septiembre de 1983, realizadas en virtud de las autorizaciones contenidas en el Real Decreto 2168/1983, de 4 de agosto, y Orden de 16 de agosto de 1983.

1. En cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto 2168/1983, de 4 de agosto, y por la Orden de 16 de agosto del mismo año, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera ha puesto en circulación 1.013.522 títulos al portador, de 10.000 pesetas cada uno, emisión al 15,75 por 100, números 1 al 1.013.522, por un importe nominal total de 10.135.220.000 pesetas, y 1.782.970 títulos al portador, de 10.000 pesetas cada uno, emisión al 16 por 100, números 1 al 1.782.970, por un importe nominal total de 17.829.700.000 pesetas, representativos de la Deuda del Estado, interior y amortizable, emitida el 24 de septiembre de 1983.

Los títulos emitidos se agrupan por láminas, según la siguiente escala:

Número 1, de	1 título
Número 2, de	10 títulos
Número 3, de	100 títulos
Número 4, de	1.000 títulos

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto 2168/1983, de 4 de agosto, y en el número 4.4.1 de la Orden de 16 de agosto de 1983, la adquisición de estos títulos no da derecho a la desgravación por inversiones regulada en el artículo 29, f), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.